

**INFORME AUXILIAR JUDICIAL:** Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022). Radicado: **110013107010-2022-00011**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, prorrogado con último Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico en la fecha se recibió por reparto acción de tutela instaurada, por el doctor **MOISES ZAMBRANO HERNANDEZ**, identificado con C.C. 19.189.082 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de **LABORATORIOS CAMPOGAN LTDA.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – JUSTO Y BUENO**, solicitando el amparo del derecho fundamental de debido proceso, igualdad ante la ley y propiedad privada. Sírvase proveer.

  
**MARIELA SIERRA LOZANO**  
Auxiliar Judicial II

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.**

Bogotá, D.C, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991, 1° del Decreto 1983 de 2017 y 2° del Decreto 333 de 2021, y con fundamento en el último Acuerdo<sup>1</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19, Sería del caso iniciar el trámite de la presente acción de tutela, instaurada, por el doctor **MOISES ZAMBRANO HERNANDEZ**, identificado con C.C. 19.189.082 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de **LABORATORIOS CAMPOGAN LTDA.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y MERCADERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN – JUSTO Y BUENO**, si no se advirtiera que de la lectura de la demanda se establece que la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados proviene de una de las demandadas, esto es la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, cuya competencia corresponde al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en virtud a lo señalado en el numeral 10° del artículo 1° del decreto 333 del 6 de abril de 2021, que indica: “...*Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial...*”.

---

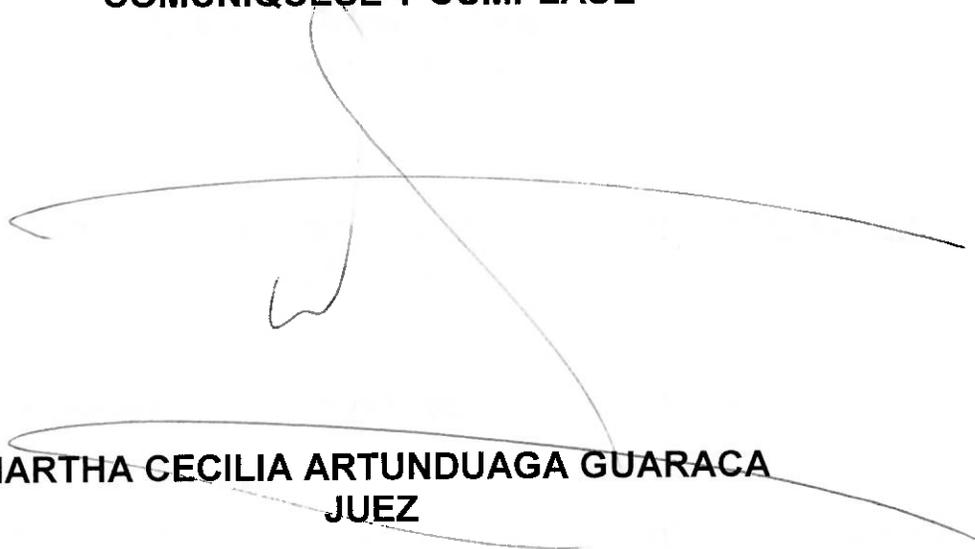
<sup>1</sup> PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

Lo anterior por cuanto en aplicación de la Ley 1116 de 2006 en su artículo 6, la Superintendencia de Sociedades ejerce facultades jurisdiccionales respecto del conocimiento que tiene del proceso de insolvencia, lo que en la presente demanda de tutela satisface los presupuestos de hecho de la citada norma de reparto.

En consecuencia, se dispone **REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Secretaria Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para que sea repartida y se asuma el conocimiento.

De la anterior determinación comuníquese al accionante por el medio más expedito.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA**  
**JUEZ**